

INSTRUCTIVO S.Q. N° 03

REF: Deroga Instructivo S.Q. N° 1 de
29 de enero de 2010.

SANTIAGO, 30 SEP 2011

VISTOS:

Las facultades conferidas por los números 1º y 3º del artículo 8º de la Ley N° 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras y lo establecido en el Decreto Supremo N° 885 del Ministerio de Justicia de fecha 19 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

1º Que las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.175, especialmente aquella del N° 3 del artículo 8º, habilitan a esta Superintendencia para impartir a los síndicos y a los administradores de la continuación del giro, instrucciones de carácter obligatorio sobre las materias sometidas a su control;

2º Que el inciso 2º del N° 1 del artículo 8 de la Ley N° 18.175, otorga a esta Superintendencia, la facultad de interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas fiscalizadas, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales que corresponden a los tribunales competentes;

3º Que esta Superintendencia, en uso de sus facultades ha dictado una serie de instrucciones contenidas en oficios, circulares e instructivos, sobre distintos aspectos de la quiebra, las cuales fueron refundidas, coordinadas y sistematizadas en los Instructivos S.Q. N°s. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, todos de 29 de diciembre de 2009. Dichos Instructivos regularon sus respectivas entradas en vigencia, en tres días hábiles contados desde su remisión a los síndicos, en sus títulos finales, a saber, artículo 34 del Instructivo S.Q. N° 4, artículo 35 del Instructivo S.Q. N° 5, artículo 29 del Instructivo S.Q. N° 6, artículo 25 del Instructivo S.Q. N° 7, artículo 62 del Instructivo S.Q. N° 8, artículo 15 del Instructivo S.Q. N° 9 y artículo 16 del Instructivo S.Q. N° 10;

4º Que mediante Instructivo S.Q. N° 1 de 29 de enero de 2010, se derogaron los artículos 35 del Instructivo S.Q. N° 4, 36 del Instructivo S.Q. N° 5, 30 del Instructivo S.Q. N° 6, 26 del Instructivo S.Q. N° 7, 63 del Instructivo S.Q. N° 8, 16 del Instructivo S.Q. N° 9 y 17 del Instructivo S.Q. N° 10, de esta Superintendencia, que no dicen relación con la entrada en vigencia de dichos instructivos, puesto que en dichas normas se establecía la derogación de los instructivos, circulares y oficios en que se instruye sobre las materias contempladas en cada uno de ellos, a contar de la fecha de entrada en vigencia del respectivo instructivo. Estableciendo además que dichas instrucciones continuarán vigentes para regular las situaciones ocurridas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de cada instructivo;

5º Que asimismo este Servicio ha advertido que el Instructivo S.Q. Nº 1, de fecha 29 de enero de 2010, ha incurrido en un error al singularizar los instructivos S.Q. Nºs 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, como dictados el 29 de diciembre de 2010, en circunstancias que el año correcto de sus pronunciamientos fue el 2009;

6º Que conforme a lo anterior, el Instructivo S.Q. Nº 1 de 29 de enero de 2010, no produjo el efecto de modificar la entrada en vigencia de los Instructivos S.Q. Nºs. 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, todos de 29 de diciembre de 2009, por lo que se hace necesario derogar el Instructivo S.Q. Nº 1 de 29 de enero de 2010, por razones de buen servicio y claridad normativa;

7º Que conforme a lo anterior se dicta el siguiente

INSTRUCTIVO:

Artículo 1º. Deróguese el Instructivo S.Q. Nº 1 del 29 de enero de 2010.

De esta forma, las instrucciones impartidas en los Instructivos S.Q. Nºs. 4 al 10 de 29 de diciembre de 2009, son aplicables a todas las quiebras, sin distinción de la fecha de su declaratoria.

Artículo 2º. Los criterios e instrucciones formulados por esta Superintendencia, durante la vigencia del Instructivo S.Q. Nº 1 de 29 enero de 2010, respecto de la aplicación de los instructivos S.Q. Nºs. 4 al 10 de 29 de diciembre de 2009, a las quiebras declaradas con posterioridad al 5 de enero de 2010, permanecerán inalterables para los casos concretos en que se hayan pronunciado.

Artículo 3º. El presente Instructivo entrará en vigencia a partir del 11 de octubre de 2011.

Anótese, comuníquese y archívese.



Josefina Montenegro Araneda
JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS

AAA/JCMV
AAA/JCMV

Distribución:
- Síndicos de Quiebras
Presente.
- Archivo.